

**LEY 4.916  
CUPO FEMENINO  
(ADHESION A LA LEY NACIONAL 24.012 Y MODIFICACION ARTICULO  
DE LA LEY ELECTORAL PROVINCIAL)**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 24.012.

**Artículo 2º.-** Modifícase al artículo 36 de la Ley Electoral provincial Nº 4.628, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez electoral la lista de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias para el cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten para cargos públicos electivos y para cargos partidarios, deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Los partidos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de lista, los datos de filiación completos de sus candidatos y el último domicilio electoral."

**Artículo 3º.-** Derógase toda disposición en contrario.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sanción.- 10 de julio de 1997

Publicación B.O.- 29 de agosto de 1997